

Expte. N° FO-00021-JP-2025 -

Autos: C.A.V. C/ U.E.J. S/ VIOLENCIA

Cipolletti, 20 de abril de 2026.- ER

Téngase presente lo manifestado.-

Atento al incumplimiento de la medida dispuesta en autos y lo dispuesto por el art. 154 del CPF, dése vista a la Fiscalía en turno.-

Al pedido de intimación al denunciado a dar estricto cumplimiento a la Prohibición de acercamiento vigente bajo apercibimiento de arresto, por improcedente, no ha lugar. Estese a la vista a Fiscalía precedentemente ordenada.

Asimismo, a la intimación solicitada, estese a lo que seguidamente se provee.-

En virtud de lo manifestado por la denunciante y toda vez que el Sr. U.E.J. no ha acreditado en autos el cumplimiento del tratamiento psicológico ordenado, encontrándose vencidas las medidas dispuestas, DISPONGASE nuevamente la medida de **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO por el término de 90 días** del Sr. U.E.J. a la persona y residencia de la Sra. C.A.V., debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a 500 mts., como así de los lugares en que se encuentren y/o transiten sean públicos o privados. Asimismo deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente. NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTIMESE al Sr. U.E.J. a dar estricto cumplimiento a la medida dispuesta, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

OFICIESE a la comisaria pertinente, y hágaseles saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO por el término de 90 días del Sr. U.E.J. respecto de persona y residencia de la Sra. C.A.V., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una

distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. U.E.J. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Asimismo, HAGASE SABER al denunciado que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital local a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá comunicarse por Whatsapp al N°2994650425 a efectos de obtener el turno pertinente. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber al Sr. U.E.J. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

DESPACHO A CARGO DE LA PETICIONANTE.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez